



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00088-00**

DEMANDANTE: CESAR IVÁN GAMBOA VARGAS

**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**

A través de memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2020 la entidad accionada solicita se declare el cumplimiento del fallo proferido dentro del expediente de la referencia.

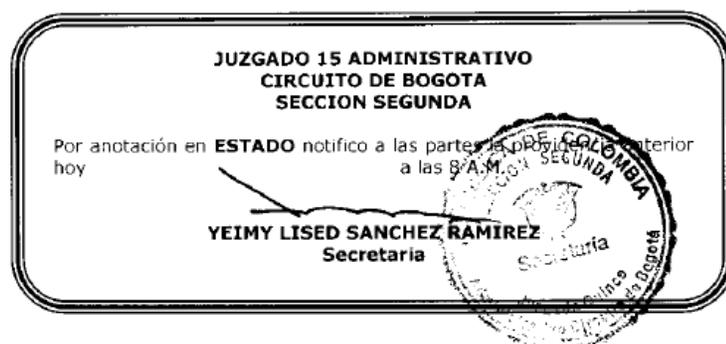
Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 25 de junio de 2020, esta instancia judicial determinó que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'LA PICOTA' acató la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 15 de mayo de 2020, absteniéndose de imponer sanción.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad, este Despacho ordena **estarse** a lo dispuesto en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

aww





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00094-00**
DEMANDANTE: HELIO MANUEL OLARTE TELLEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **HELIO MANUEL OLARTE** solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Mediante providencia proferida en el 29 de mayo de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental la mínimo vital, salud y seguridad social del señor **HELIO MANUEL OLARTE TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.238 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir un concepto de pérdida de capacidad laboral de señor **HELIO MANUEL OLARTE TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.238 expedida en Bogotá D.C., según los lineamientos legales del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y los criterios técnicos y científicos dispuestos en el Manual único de calificación de invalidez y demás normas concordantes y complementarias."

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante memorial recibido por correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020, procedió a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela con fecha del 29 de mayo de 2020, indicando que la administradora surtió todas las etapas previas a la emisión del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y que con fecha del 09 de junio de 2020 con dictamen N° DML 3526459 profirió la calificación de pérdida de capacidad laboral del accionante.

De igual forma, señaló que tanto la comunicación, como el dictamen fue notificada en debida forma, para lo cual allegó orden de servicio No. MT668472574CO del correo certificado 4/72.

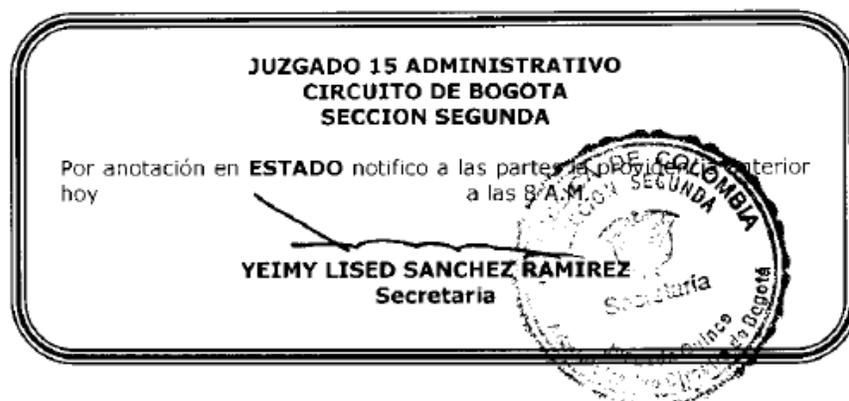
Que mediante auto del 12 de junio de 2020, este Despacho puse en conocimiento a la parte accionante todos los documentos allegados por la entidad accionada a fin de demostrar el cumplimiento del fallo por el término de 3 días, sin que el señor Helio Manuel Olarte Téllez haya manifestado pronunciamiento alguno.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00112-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LOZANO LIZARAZO
**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 19 de junio de 2020 este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **ANDRES FELIPE LOZANO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.418.920 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** (i) que remita al Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la documentación referida en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, especialmente el concepto favorable para libertad condicional, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia. (ii) que una efectúe la remisión deberá informarle tal circunstancia al tutelante en aras de garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental de petición.

(...).”

2. En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 30 de junio de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha, la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 30 de junio de 2020 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítase incidente de desacato propuesto por el señor **ANDRÉS FELIPE LOZANO LIZARAZO**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** representado legalmente por su director señor Mayor (RA) LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** representado legalmente por su director señor Mayor (RA) Luis Alfonso Bermúdez Mora o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al señor Mayor (RA) Luis Alfonso Bermúdez Mora, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

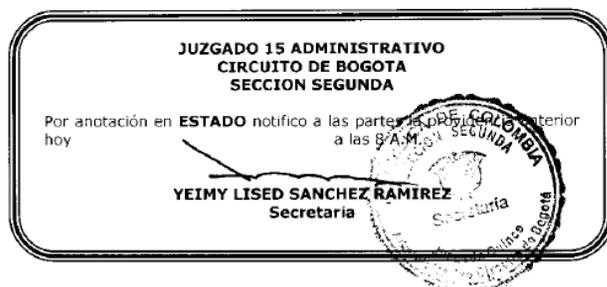
CUARTO: Requírase al Representante Legal de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'** representado legalmente por su director señor Mayor (RA) Luis Alfonso Bermúdez Mora y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 30 de junio de 2020.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2020-00102-00
DEMANDANTE OSWALDO GARCÍA VILLALBA
DEMANDADO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIDUCIARIA LA PREVISORA.**

Se tiene que, mediante auto del 17 de junio de 2020, este Despacho dispuso abrir incidente de desacato por solicitud del señor Oswaldo García Villalba, toda vez que la entidad no había acreditado el cumplimiento del fallo de tutela del 09 junio de 2020.

Posteriormente, esta instancia judicial mediante auto del 23 de junio de 2020 pone en conocimiento de la parte actora los documentos allegados por las entidades accionadas tendientes a demostrar su cumplimiento, adjuntando la comunicación No. 20200161685951 del 03 de junio de 2020, en el que manifiesta haber realizado todas las validaciones pertinentes a su solicitud de cesantías y, en consecuencia, procedió a levantar el registro de la medida cautelar a nombre del actor.

Sin embargo, en escrito radicado el 25 de junio, la parte tutelante informa al Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta alguna frente a su petición del 24 de abril de 2020, tendiente a obtener información del pago completo de las cesantías parcial reconocidas en la Resolución N° 9742 del 27 de diciembre de 2019, dado que únicamente se limita a manifestar el levantamiento de la medida cautelar, y no sobre el pago completo de las cesantías parcial ya reconocidas al actor, como bien se ordenó en el fallo de tutela.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Oswaldo García Villalba, se dispone **requerir** al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** a efecto que se informe al Despacho sobre el cumplimiento de la decisión de tutela 09 de junio de 2020, a efecto que se precise concretamente si ya se efectuó el pago completo de las cesantías parciales del acto o que trámite se dio a su solicitud, ello so pena de dar continuidad con el trámite del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la práctica anterior
hoy a las 9 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

